



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001- 2022-00172-00
Demandante	CLAUDIA ZORAIDA MÉNDEZ
Demandado	CESAR ANTONIO LÓPEZ GAMA

Revisado el expediente encuentra el Despacho que el señor CESAR ANTONIO LÓPEZ GAMA fue notificado mediante correo electrónico el día **30 de enero de 2023**, y que dentro del término de traslado de la demanda allegó escrito de contestación a la demanda-**24/02/2023**-, esto por medio de Defensora Pública asignada por parte de la Defensoría del Pueblo. Asimismo que se allegó solicitud de amparo de pobreza.

Atendiendo la petición del demandado, debidamente habilitado por lo referenciado en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, este Despacho concede el amparo de pobreza solicitado.

Justamente, la referida norma consagra que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso. Para el caso que nos ocupa, y conforme a lo manifestado por el peticionario la solicitud se encuentra ajustada a las normas legales y cumple con los requisitos, por lo que el Juzgado considera que se debe acceder a lo allí solicitado.

Por lo anotado el Juzgado,

RESUELVE

- 1. Conceder** el AMPARO DE POBREZA, solicitado por el señor CESAR ANTONIO LÓPEZ GAMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP.

2. **Téngase** por contestada la demanda por parte del señor CESAR ANTONIO LÓPEZ GAMA, y como su apoderada judicial a la Defensora Pública NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA.
3. **Citar** al grupo conformado por la señora CLAUDIA ZORAIDA MÉNDEZ, el menor YSM, y el señor CESAR ANTONIO LÓPEZ GAMA, para el **jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 10:30 a.m.**, fecha y hora en la que deberán comparecer ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.
4. Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 13**.
Publicado el día **21 de abril de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfa5dee546a7114bd9bc29657c7fb5940b1dd8c1726611f2921db9ecd4b14ad**

Documento generado en 20/04/2023 06:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>